



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°00594
RADICADO N° 2019-00305-00

En la demanda Ordinaria Laboral instaurada por MIGUEL ÁNGEL MENDIVELSO Y OTROS en contra CERVUNION S.A., se decide acerca de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante acerca de la acumulación del presente proceso con el proceso con radicado 2020-00072 tramitado en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la parte demandante solicita se acumule por parte del Despacho el presente proceso con el proceso del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí con radicado único nacional 05360310500120200007200, teniendo en cuenta que se tramita demanda con identidad de pretensiones y demandada.

Respecto de la procedencia de la acumulación en los procesos declarativos, el artículo 148 del C.G.P. indica:

“Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial. (...)”

En el caso concreto se tiene que en ambos procesos se pretende en contra de CERVUNION S.A. que se declare la nulidad de las transacciones celebradas entre los demandantes y la sociedad demandada.

Sin embargo, no se cumple con el requisito exigido en el numeral 3 de la norma transcrita toda vez que en el proceso que acá se tramita ya tuvo lugar la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el pasado 27 de abril de 2021, tal como se observa en el acta de audiencia contenida en el numeral 26 del expediente electrónico. Así las cosas, no es procedente decretar la acumulación pretendida y se NEGARÁ la solicitud elevada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

NEGAR la solicitud de acumulación de procesos elevada por la parte demandante con el proceso que se tramita en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí con radicado único nacional 05360310500120200007200, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.137
hoy 20 de agosto de 2021 a las 8 a.m.

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54>

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui

RADICADO N° 2019-00305-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f373483696ae52154f57cf39e9aaad5c3f518743e202e8f1a05ef65603480e**

Documento generado en 19/08/2021 02:46:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>